

518/913
518/00808
013/808

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN 002351 DE 2007

13 JUN 2007

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Bogotá, D.C. - Arauca, Arauca (Vía Villavicencio - Yopal) y viceversa."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la existencia de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Ministerio de Transporte expedir permisos especiales y transitorios a empresas habilitadas con radio de acción nacional, para superar precisas situaciones de servicios ocasionales por el surgimiento de nuevas demandas de transporte.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 numeral 18, del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte tomar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio básico de transporte de pasajeros en todo el territorio nacional.

Que a la empresa peticionaria Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda. "Coflonorte", se le concedió habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera mediante Resolución No.0208 del 15 de Octubre de 1999, proferida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución 000908 del 14 de marzo de 2006, se concedió una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Bogotá, D.C. - Arauca, Arauca (Vía Villavicencio - Yopal) y viceversa.

Que mediante Resolución No. 003968 del 04 de Septiembre de 2006, se prorogó una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Bogotá, D.C. - Arauca, Arauca (Vía Villavicencio - Yopal) y viceversa, autorizada a la empresa Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda. "Coflonorte".

AA
Atención
[Firma]

002351

13 JUN 2007

RESOLUCIÓN No.

DE 2007

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Bogotá, D.C. - Arauca, Arauca (Vía Villavicencio - Yopal) y viceversa."

2.

Que el Representante Legal de la empresa Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda. "Coflonorte", presentó mediante radicado MT - 22772 del 11 de Abril de 2007 ante el Ministerio de Transporte, solicitud formal de proroga de la medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Bogotá, D.C. - Arauca, Arauca (Vía Villavicencio - Yopal) y viceversa.

Que en la actualidad no se encuentra debidamente autorizada la ruta en mención en origen - destino, ni en tránsito, a ninguna empresa y mientras se adjudica dicha ruta mediante el proceso de licitación pública, establecido en el Artículo 19 de la ley 336 de 1996, se hace necesario autorizar un Permiso Especial y Transitorio en dicha ruta, a la empresa Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda. "Coflonorte".

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder permiso especial y transitorio a la empresa Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda. "Coflonorte", para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Bogotá, D.C. - Arauca, Arauca (Vía Villavicencio - Yopal) y viceversa, según características señaladas a continuación:

RUTA: BOGOTÁ, D.C. - ARAUCA, ARAUCA (Vía Villavicencio - Yopal) y viceversa.

Saliendo de Bogotá, D.C.: 14:00 - 21:00

Saliendo de Arauca, Arauca: 08:00 - 18:00

Clase de vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria

PARÁGRAFO: De acuerdo con la autorización para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta descrita en este artículo, los vehículos no podrán entrar al Terminal de Transportes de Villavicencio, ni recoger y dejar pasajeros en tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta decisión en ningún momento implica modificación o incremento de la capacidad transportadora máxima autorizada a la empresa, ni autorización para suspender o alterar la prestación de los servicios legalmente concedidos.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización que se concede mediante esta resolución no conlleva la libertad de horarios establecida en la Resolución 7811 de 2001, por no ser una ruta debidamente autorizada.

002351

13 JUN 2007

RESOLUCION No.

DE 2007

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Bogotá, D.C. - Arauca, Arauca (Vía Villavicencio - Yopal) y viceversa."

3.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese la presente resolución al Representante Legal de la empresa Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda. "Coflonorte", en la Cll. 9 No. 20 - 08, Tels.: 7705815 y 7701424 en Sogamoso (Boyacá).

ARTÍCULO QUINTO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, Superintendencia de Puertos y Transporte y Direcciones Territoriales Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Boyacá, para lo pertinente.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorización provisional contenida en la presente Resolución será por el término de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13 JUN 2007

VENICE
MARZO 13-2008

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao
ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO

Revisor(a) del Director de Transporte,
Alcaldía de Transportes y Tránsito,
Calle Ocho de Julio 8

EXADORA/01 14-05-2007. HIS DOCUMENTOS / RESOLUCIÓN PROHIBIDA PERMISO ESPECIAL COFLONORTE RAD.22772-2007.